

Clase: EJECUTIVA SINGULAR A CONTINUACIÓN DE REIVINDICATORIO
Ejecutante: LIBIA GRACIELA JIMENEZ ROSILLO
Ejecutado: HERMES JIMENEZ ROSILLO
Radicado: 73-563-40-89-001-2013-00142-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El 30 de marzo de 2023, mediante memorial aportado al correo electrónico institucional de este juzgado, la señora LIBIA GRACIELA JIMENEZ ROSILLO, a través de apoderada judicial, pretende inicial demanda ejecutiva singular en contra de HERMES JIMENES ROSILLO, con el fin de realizar el cobro de las condenas decretadas en sentencia proferida el 18 de octubre de 2019, así como de las diferentes costas y agencias en derecho que se aprobaron a lo largo del proceso, con sus respectivos intereses moratorios.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos legales para su admisibilidad que indica el artículo 82 y ss del Código General del Proceso por las siguientes razones:

1. Se solicita el pago de las costas procesales por la suma de \$7.000.000, \$1.000.000 y \$3.200.000 más los intereses moratorios sobre dichos valores, desde el 19 de octubre de 2016, el 05 de octubre de 2017 y el 20 de noviembre de 2020, respectivamente. No obstante, se precisa que el cobro de los intereses moratorios procede desde el momento en que queda ejecutoriada la providencia mediante la cual se aprueba la liquidación de dichas costas. Corrija

Así las cosas, se requiere a la ejecutante para que, a través de su apoderada judicial, subsane los yerros advertidos integrados en un solo y nuevo escrito, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADO - TOLIMA,**

RESUELVE:

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Ejecutiva singular que a continuación de proceso reivindicatorio presentó LIBIA GRACIELA JIMENEZ ROSILLO contra HERMES JIMENES ROSILLO por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

.- SEGUNDO: se ordena **REQUERIR** a los ejecutantes, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y por medio de su apoderada judicial, subsanen el defecto anotado en la parte considerativa de esta decisión, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

.- TERCERO: En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, presentar las correcciones solicitadas **integradas en un solo cuerpo**.

.- CUARTO: RECONOCER personaría para actuar a la abogada LUZ MARY MONTAÑA CASTAÑEDA, Abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No.28.898.833 de Saldaña Tolima y la TP. No.110.532 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.019 de fecha 18 de abril de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria